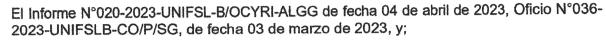
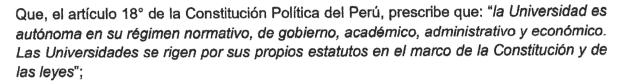
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 095-2023-UNIFSLB/P

Bagua, 20 de abril de 2023.

VISTO:



CONSIDERANDO:



Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo N°8 establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, del acápite 6.1.5 del literal d) establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, mediante Oficio N° 105-2023-UNACH/P de fecha 15 de marzo de 2023, el Presidente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el Convenio suscrito entre ambas universidades, teniendo por objetivo de promover los contactos y la cooperación en aquellos campos en los que parezca aceptable para ambas partes, promoviendo las siguientes formas de cooperación: Actividades académicas, investigaciones, actividades de responsabilidad Social, Proyectos Conjuntos, intercambio de información;

Que, mediante Informe N°020-2023-UNIFSL-B/OCYRI-ALGG de fecha 04 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite al despacho de la Presidencia la Comisión Organizadora el informe donde concluye que en base a la documentación y normativa expuesta para el convenio presentado, considera que las partes se encuentran en total acuerdo para suscribir el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 091-2023-UNIFSLB/P de fecha 19 de abril del 2023, se encargó el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, al Dr. Yangali Vargas Jorge Luis – Vicepresidente Académico, a partir del día miércoles 19 medio hasta el día viernes 21 del presente año, para los tramites correspondiente a Ley;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, la Ley Nº 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 095-2023-UNIFSLB/P

Bagua, 20 de abril de 2023.

Salazar Leguía" de Bagua, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que forma parte de la presente resolución en seis (6) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" Bagua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZA", LEGUIA" DE SAGUA

Dr. GUILLERIMO VARGAS QUISPE PREDIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. Coronel Ugaž Erwin Rommel SECRETANIO GENERAL (E) CAL N° 5777





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA





Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Académica, que celebran de una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA, con RUC Nº 20561164437 el representado por presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Guillermo Vargas Quispe, Identificado con DNI Nº 07659641, con domicilio legal el Jr. Ancash Nº 520 del distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, a quien en adelante se le denominara "UNIFSLB, y de otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, con RUC Nº 20529358220, con domicilio legal en Jr. José Osores Nº 418, distrito y provincia de Chota, Región Cajamarca, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Sebastián Bustamante Edquén, con DNI Nº 18183130, facultado mediante Resolución Viceministerial Nº 042-2021-MINEDU, a quien en adelante se le denominará "LA UNACH", en las condiciones siguientes:

I. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La UNFSLB, es una entidad de educación superior autónoma del estado con personalidad jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y plena autonomía, académica, económica, administrativa, creada mediante Ley N° 29614, el 17 de noviembre de 2010. Tiene como actividades principales la formación profesional, investigación, extensión, proyección universitaria y gestión administrativa en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio de la región de Amazonas y del país, expresando como un todo dentro del contexto de la cultura universal.

La UNACH, es una institución educativa del Estado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía normativa y administrativa, académica, económica y financiera, dentro del marco de la Ley Nº 30220; pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo social y del país, relacionada eficazmente con el Estado y la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones institucionales esenciales como son: impartir educación, generar conocimientos en virtud de la investigación científica y la innovación tecnológica, proyección y desarrollo integral del hombre y la sociedad, promoviendo su bienestar material y espiritual y el consiguiente fortalecimiento de la identidad cultural, dentro de los campos de su competencia.





II. CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411.
- Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año correspondiente.
- Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444.
- Decreto Supremo N°003-2013 JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.
- Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.
- Reglamentos internos de la UNFSLB
- Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA.
- Reglamentos internos de la UNACH.

III. CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Ambas instituciones promoverán los contactos y la cooperación en aquellos campos en los que parezca aceptable para ambas partes, promoviendo las siguientes formas de cooperación:

- 1. Actividades académicas.
- 2. Investigaciones.
- 3. Actividades de Responsabilidad Social.
- 4. Provectos Conjuntos.
- 5 Intercambio de Información.

IV. <u>CLÁUSULA CUARTA</u>: DE LOS COMPROMISOS Y DE LA IMPLEMENTACION

Las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en observancia a las atribuciones que la Ley les permite.

La implementación de las actividades señaladas en la Cláusula Tercera, serán desarrolladas por ambas partes mediante proyectos específicos, donde se establecerán objetivos, duración, obligaciones y demás especificaciones que permitan su realización, conforme al presente Convenio Marco.







De cumplirse con el plazo de vigencia del presente Convenio y estar en curso el desarrollo de algún Convenio Específico, este se desarrollará hasta su culminación.

Para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes se obligan a lo siguiente:

LA UNIFSLB:

- 1. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 2. Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, co-asesoría y jurados de proyectos, tesis y similares.
- 3. Propiciar la pasantía docente para realización de estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- 4. Propiciar la movilidad académica estudiantil de pre y posgrado, para la realización de estancias, actividades académicas y culturales.
- 5. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes.
- 6. Propiciar el intercambio de funcionarios docentes y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- 7. Prácticas profesionales y pre profesionales.
- 8. Facilitación, con fines académicos, de acceso a los laboratorios, talleres y demás instalaciones de la Universidad, previa coordinación oficial.

La UNACH:

- Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 2. Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, co-asesoría y jurados de proyectos, tesis y similares.
- 3. Propiciar la pasantía docente para realización de estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- 4. Propiciar la movilidad académica estudiantil de pre y posgrado, para la realización de estancias, actividades académicas y culturales

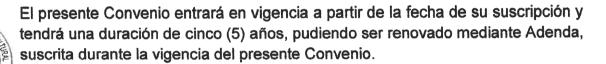






- 5. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes.
- 6. Propiciar el intercambio de funcionarios docentes y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- 7. Prácticas profesionales y pre profesionales.
- 8. Facilitación, con fines académicos, de acceso a los laboratorios, talleres y demás instalaciones de la Universidad, previa coordinación oficial.

V. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA



VI. CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

VII. CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, las partes realizarán una permanente coordinación a través de sus funcionarios encargados, designando oficialmente como coordinadores a:

Por la UNACH:

Vicepresidente de Investigación

Email: doseda@unach.edu.pe

Email: secretariavpi@unach.edu.pe

Vicepresidente Académico

Email: ihorna@unach.edu.pe

Email: vacunia@unach.edu.pe





Por UNIFSLB:

Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales Alex Lenin Guivin Guadalupe

Email: aguivin@unibagua.edu.pe

Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de realizar las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

VIII. CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes razones:

- 8.1. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 8.2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 8.3. Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio.

En el caso que una de las partes haga uso del preaviso de treinta (30) días de anticipación para resolver el Convenio, pero subsistan acciones en ejecución por cualquiera de las partes, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito entre las partes.

IX. <u>CLÁUSULA NOVENA</u>: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través del presente Convenio Marco, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación al presente Convenio Marco.

Asimismo, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.







X. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, se hará mediante adendas debidamente suscritas por ambas partes, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la misma se señale una fecha diferente.

XI. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del Convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos en forma amistosa, mediante negociaciones directas.

El presente Convenio se rige por las leyes peruanas. En caso de cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Bagua. Sin embargo, antes de tomar medidas de tipo legal, las partes se esforzarán por llegar a un entendimiento mutuo a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad, se suscriben en tres (03) ejemplares, a los 03 días del mes de febrero de 2023.

Dr. Guillermo Vargas Quispe
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar
Legula de Bagua

PRESIDENCIA Passidente de la Comisión Organizadora

Universidad Nacional Autónoma de Chota